

22 de mayo de 2024

## **ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. OIG-OA-2024-03**

### **PARA ESTABLECER LA BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO (OIG)**

---

#### **I. Título**

Esta Orden Administrativa se conocerá y citará como *Normas de la Biblioteca Electrónica de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG)*.

#### **II. Base Legal**

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de la facultad conferida a la Inspectora General por virtud del Artículo 7 (w) y el Artículo 8 (a), (e) y (j) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017).

#### **III. Propósito y Aplicabilidad**

El Inspector General de Puerto Rico tiene el deber ministerial de organizar, planificar, supervisar y dirigir los trabajos de la OIG para asegurar la prestación de servicios de manera efectiva y eficiente. Al desarrollar la estructura organizacional de la OIG, se establecieron entre otras, el Área de Educación, Asesoramiento y Prevención; y el Área de Asuntos Legales.

Cada componente de la OIG tiene un rol importante en la ejecución de nuestra misión. A través de estas áreas se instrumentan múltiples iniciativas que viabilizan el cumplimiento de nuestras metas y la implementación de las facultades conferidas por la Ley Núm. 15-2017, mediante la prevención y fiscalización.

Teniendo como norte la sana administración pública, desde nuestra organización interna procuramos que el personal obtenga el conocimiento actualizado, así como las destrezas técnicas y profesionales para que puedan ejercer efectivamente las diversas competencias delegadas en la OIG.

Dichas funciones incluyen, pero no se limitan a: realizar investigaciones, auditorías, imposición de acciones correctivas y sanciones, consultorías, estudios, exámenes, evaluaciones para medir y mejorar el funcionamiento de las entidades gubernamentales en beneficio de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

Por ello, el Artículo 8 (g) de la Ley Núm. 15-2017, dispone la facultad del Inspector General para “establecer un sistema de mejoramiento profesional con miras a aumentar la efectividad del personal de la OIG, mediante el desarrollo de políticas, estándares y enfoques que permitan contar con una fuerza trabajadora bien adiestrada y con las destrezas requeridas. Dicho sistema debe proveer para que el personal obtenga un progreso planificado en su trabajo o en su campo que le permita lograr sus metas profesionales”.

Por otro lado, el Artículo 7 (w) de la Ley Núm. 15-2017, establece que la OIG tiene la facultad y el deber de “desarrollar y mantener una página electrónica y otros sistemas electrónicos con información disponible para las entidades gubernamentales y el público en general sobre distintos asuntos concernientes a la OIG, incluyendo la publicación de los informes emitidos por la misma”.

Considerando la disponibilidad de recursos tecnológicos y digitales, en la OIG promovemos y facilitamos que el recurso humano tenga acceso a información jurídica y académica de manera eficiente. Igualmente, resaltamos la necesidad de modernizar e innovar la gestión pública, alineados con los avances tecnológicos actuales.

De igual forma, la Ley Núm. 122-2019, conocida como *Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico*, establece en su declaración de política pública que, ante la significativa transformación global, favorecida por la tecnología y los medios digitales, la apertura de información y datos gubernamentales no solo promueve que los gobiernos sean más transparentes, responsables, eficientes, receptivos y efectivos, sino que además, es un instrumento que fomenta la colaboración multisectorial y tiene el potencial de hacer que la ciudadanía se integre en la resolución de los problemas de interés público.

Como resultado de lo anterior, el Artículo 5 de la Ley Núm. 122-2019, instituye que todo organismo gubernamental tiene el deber de digitalizar y hacer disponible mediante el acceso al internet, entre otras cosas, los reglamentos, cartas, circulares, normativas, códigos, protocolos y cualquier otra información sobre operaciones, adjudicaciones y determinaciones de aplicación de política pública, siempre que no pongan en peligro información confidencial y protegida o la seguridad del Gobierno y/o cualquier persona.

Consecuentemente, esta Orden Administrativa tiene el propósito de implementar y establecer las normas que regirán el uso de la Biblioteca Electrónica de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG). Esta iniciativa se origina con la publicación oficial, del Digesto Administrativo de la OIG, un instrumento de referencia comentado, que provee un análisis integrado de la Ley Núm. 15-2017 y otras disposiciones legales y reglamentarias relacionadas.

#### **IV. Creación de la Biblioteca Electrónica**

En el ejercicio de la autoridad legal conferida y a tenor con la política pública antes mencionada, se crea la Biblioteca Electrónica de la OIG, bajo la coordinación y supervisión del Área de Asuntos Legales. El Inspector Asociado de Asuntos Legales o su representante autorizado, tendrá la facultad para asignar el personal que estimen necesario para asegurar el funcionamiento, acceso, actualización y la efectiva operación de esta iniciativa. Las Área de Educación, Asesoramiento y Prevención junto a la Oficina de Tecnología e Informática darán apoyo al Área de Asuntos Legales para instrumentar esta iniciativa en beneficio del capital humano. La Biblioteca principalmente será para uso interno de la OIG. No obstante, aquellos documentos que se entiendan puedan ser de beneficio a la ciudadanía, podrán colocarse en una versión disponible al público en general a través de la página electrónica oficial de la OIG.

##### **A. Uso Interno**

La Biblioteca Electrónica estará disponible para el personal autorizado a través de la red informática interna de la OIG (intranet). Además, conscientes de la importancia de la utilización de fuentes legales primarias y secundarias para las funciones que realiza la OIG, se proveerá capacitación para garantizar que los usuarios conozcan y sepan utilizar la Biblioteca Electrónica de manera efectiva.

##### **B. Uso externo**

El Área de Asuntos Legales y el Área de Educación, Asesoramiento y Prevención, podrán identificar información que sea de beneficio o interés para el público en general. En estos casos, se podrán hacer disponibles documentos a través de la página electrónica oficial de la OIG. Dicho material se publicará únicamente para propósitos informativos y de referencia. Por consiguiente, cada usuario deberá asegurarse de actualizar o validar con otras fuentes la información que se haga disponible.

#### **V. Contenido de la Biblioteca Electrónica**

**A. La Biblioteca Electrónica comprenderá de una amplia colección de documentos jurídicos, jurisprudencia y otros recursos relacionados al ámbito legal; incluyendo y sin limitarse a:**

1. Digesto Administrativo de la OIG.
2. Ley Orgánica de la OIG, sus reglamentos e historial legislativo.
3. Consultas relevantes de la OIG.
4. Interpretaciones oficiales y documentos guías de la OIG.

5. Normativa interna de la OIG (Ordenes Administrativas, Cartas Circulares, Reglamentos, Memorandos Internos y Externos).
6. Ley Orgánica de la OGP y Cartas Circulares pertinentes para la competencia de la OIG.
7. Ley Orgánica de la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS), y Cartas Circulares pertinentes para la competencia de la OIG.
8. Leyes Orgánicas del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, sus Reglamentos y Cartas Normativas.
9. Leyes y Reglamentos relacionados con la administración pública, tales como: contabilidad del gobierno, recursos humanos, compras, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, uso de tarjetas de crédito, control de propiedad pública, administración de documentos, contratación gubernamental, entre otras.
10. Leyes especiales en contra de la corrupción.
11. Leyes especiales relacionadas con la planificación estratégica.
12. Código Penal de Puerto Rico.
13. Órdenes Ejecutivas relacionadas con la administración pública tales como: contratación gubernamental, control de beneficios marginales, estado de emergencia fiscal, estados de emergencia en general, nombramientos, equipo de comunicaciones, viajes al exterior, etc.
14. Jurisprudencia relacionada con la ética pública, delitos contra la función pública, y revisión de determinaciones administrativas en áreas de la competencia de la OIG.
15. Estatutos y jurisprudencia federal relacionada con los estatutos criminales relacionados con la conducta ilegal en la gestión pública.
16. Ponencias de la OIG y demás instituciones que integran el Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, sobre la política pública en contra de la corrupción.
17. Informes de la OIG.
18. Revistas jurídicas pertinentes a las competencias de la OIG.
19. Artículos redactados por personal de la OIG.
20. Cualquier otra información que el Área de Asuntos Legales, previa consulta con el Inspector General o su representante autorizado, estime conveniente.

21. Cualquier otra información de otras Áreas de la OIG, previa consulta con el Inspector General o su representante autorizado.
22. Cualquier otra información relacionada a las agencias, corporaciones o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y sus distintas dependencias, previa consulta con el Inspector General o su representante autorizado.

Asimismo, la Oficina de Tecnología e Informática podrá viabilizar enlaces con otras referencias virtuales administradas por entidades estatales y/o federales con el rol primario de asegurar la transparencia y la conducta legal en la gestión pública, con especial énfasis en: oficinas de inspección general, departamentos de justicia, agencias de ley y orden, y convenios internacionales bajo la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) en materia de prevención de la corrupción.

También, se viabilizarán enlaces con diccionarios de términos en español y en inglés, que incluyan sinónimos y antónimos; así como diccionarios de términos jurídicos y terminología aplicable al campo de la auditoría.

El Área de Asuntos Legales podrá gestionar con el Área de Administración la adquisición de sistemas de referencia o búsqueda jurídica para beneficio de los abogados y las abogadas, y demás funcionarios autorizados. Así mismo, constituye una responsabilidad primaria el asegurar que toda fuente de referencia esté actualizada y vigente. Por lo que el Área de Asuntos Legales deberá velar que el acceso a esta fuente de referencia sea actualizado periódicamente, según los procesos de ley y reglamentos aplicables.

## **VI. Términos y Condiciones de Uso de la Biblioteca Electrónica**

Los términos y condiciones de uso de la Biblioteca Electrónica aplicarán a todos los usuarios que accedan a la misma. Por lo que, los usuarios deberán utilizar la Biblioteca Electrónica exclusivamente como una herramienta de trabajo, conforme a las normas que rigen el comportamiento del personal de la entidad y nunca con fines no oficiales o para actividades personales o con fines de lucro. El usuario deberá cumplir con todas las políticas relacionadas a los sistemas de información y uso de internet de la OIG.

En el caso del material que se haga disponible a través de la página electrónica oficial de la OIG, los usuarios serán responsables de validar la información con otras fuentes oficiales y actualizar los datos que sean publicados. La OIG no se hace responsable por la actualización de la información disponible y los propósitos de la misma solo será a los fines informativos.

## **VII. Declaración del Acto Administrativo**

Todos los servidores públicos de la OIG tendrán la responsabilidad de actuar en atención a las facultades delegadas, y cumplir de manera institucional y oficial con el alcance de lo que se

disponga en este acto administrativo y emitido bajo la autoridad de esta Orden Administrativa.

Para fines legales, esta Orden Administrativa constituye una determinación inequívoca de la autoridad nominadora en el ejercicio pleno y voluntario de sus facultades, tendrá presunción de corrección y se sustenta en la autonomía administrativa y operacional de la OIG.

Cualquier controversia relacionada con esta Orden Administrativa será atendida o resuelta de manera final por el Inspector General de Puerto Rico, o su representante autorizado, según la autoridad dispuesta en el Artículo 7 (y) de la citada Ley Núm. 15-2017.

#### **VIII. Vigencia y reserva**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor a partir su aprobación, y hasta tanto la misma sea revocada expresamente por el Inspector General de Puerto Rico.

Nada de lo dispuesto en esta Orden Administrativa tendrá el efecto de conceder derechos procesales o sustantivos adicionales a lo dispuesto en la Ley o la reglamentación de la OIG.

La interpretación de esta Orden Administrativa será una facultad exclusiva del Inspector General, salvo una delegación expresa y delimitada a otro funcionario de la OIG.

#### **IX. Aprobación**

Aprobado el 22 de mayo de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



**Ivelisse Torres Rivera**  
Inspectora General